

Primero. Únicamente podrán presentar candidatos para la elección el Sindicato Nacional Ferroviario y la Federación Nacional de la Industria Ferroviaria, a cuyo efecto, y antes de dar comienzo a la votación, remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles certificación expedida por los organismos nacionales de ambas sindicales, acreditativa de los designados y que han de reunir las condiciones que se señalan en el Decreto.

Segundo. Tendrán derecho a voto cuantos obreros y empleados presten servicio en la Red Nacional, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, y podrán votar hasta seis candidatos a que se refiere la norma anterior y cuidando de que tres de ellos reúnan la condición del artículo tercero del Decreto.

Tercero. Las dos sindicales citadas organizarán la elección en la forma que estimen conveniente, y una vez efectuada remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles una copia del acta en que se refleje el resultado de la misma.

Cuarto. Hasta tanto se verifique la elección de los nuevos Vocales, ostentarán la representación de los Agentes ferroviarios en el Consejo Nacional de Ferrocarriles, con carácter interino, pero con todos los derechos inherentes al cargo, los seis Vocales que por designación de las organizaciones sindicales constituían aquella representación en el disuelto Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto la baja definitiva, por abandono del servicio, del Perito Inspector de Buques, con destino en Tarragona, don Pablo Abril Campins.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal, Delegado Marítimo de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto que el Auxiliar de Oficinas, don José Arroyo González, destinado por Orden ministe-

rial de fecha 9 de Agosto, a la Delegación Marítima de Almería, no se ha presentado a tomar posesión de su destino, y habiendo transcurrido en exceso el plazo reglamentario para ello,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Marina Mercante, ha dispuesto la baja definitiva del referido Auxiliar, con pérdida de todos sus derechos y haberes por abandono de servicio.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico Administrativa.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio, y a propuesta de esa Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo, interino, del Cuerpo general de Servicios Marítimos y sueldo de 6.000 pesetas anuales, a don Ricardo Pardo Arquero, el cual prestará sus servicios en la Delegación Marítima de Valencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal, Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante, ha dispuesto que el Agente de segunda, de Policía Marítima, don Manuel de Celis Aguayo, procedente de la Delegación Marítima de Asturias, pase destinado a la Delegación Marítima de Alicante, donde continuará prestando los servicios propios de su clase.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal, Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

ANUNCIOS

DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles siguientes: Núm. 125.992, de pesetas nominales 33.000, en Deuda amortizable al 5 %, emisión 1927, sin impuesto, constituido en 23 de Abril de 1932; núm. 126.299, de pesetas nominales 7.500, de igual clase, constituido en 6 de Junio de 1932; número 127.809, de pesetas nominales 12.500, de la misma clase, constituido en 2 de Enero de 1933; número 131.316, de pesetas nominales 12.000, en Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia, al 5 %, emisión 1928, constituido en 15 de Marzo de 1934; núm. 132.596, de pesetas nominales 11.000, en igual clase de Obligaciones, constituido en 16 de Agosto de 1934; núm. 113.217, de pesetas nominales 12.500, de las mismas Obligaciones, constituido en 30 de Octubre de 1934; número 122.658, de pesetas nominales 5.000, de Deuda Ferroviaria del Estado, al 5 %, emisión 1925, constituido en 11 de Marzo de 1931, expedidos los seis primeros a favor de don Angel López y López, y el último a favor de don Angel López y López y doña Pilar López Carbonell, indistintamente, se anuncia al público para que, quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del pla-

zo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "La Vanguardia", de Barcelona, y la "Correspondencia de Valencia", según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 15 de Noviembre, 1937.
El Secretario accidental, V. Chiralt.

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTOS

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades civiles.

Por el presente hago saber que con el número 426 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por sociedad obrera de agricultores, El Despertar, afecta a la U. G. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Rafael Martínez García, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca casa número 9 de la calle de Santa Ana de la Villa, de Cabra del Santo Cristo (Jaén), casa número 10 de la Plaza de la Constitución de la misma villa, y casa número 11 de la calle Horno Bajo de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo acordado por la sección de derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuera imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en

el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.047

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 425 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y oficios varios C. N. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Juan Mediana Rodríguez, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa número 17 de la calle de La Palma de la Villa del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.048

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 413 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de La Carolina (Jaén), contra los bienes de Alvaro Figueroa Torres, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Un edificio situado en la calle Avenida de Madrid, sin número de

nominado "Maquinista Carolinense" de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—
El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.049.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 412 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de La Carolina (Jaén), contra los bienes de Matea López Yubero, por considerarla contraria al régimen que afecta a la finca siguiente: casa número 13, de la calle de Sagasta; y casa número 16, de la calle Navas de Tolosa, las cuatro de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acre-

diten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.050.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 411 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de La Carolina (Jaén), contra los bienes de José Antonio Jáuregui Santibáñez, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa número 5, de la calle Turri-gel de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.051.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 321 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por la Agrupación Socialista de Huelma (Jaén), contra los bienes de Fuensanta, Pilar, Estrella, Francisco y Alfonso del Moral Luna, por considerarles desafectos al régimen, y que afecta a la finca siguiente:

Casa número 26, de la calle del Convento de la Villa de Huelma (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.052.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 424 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios varios C. N. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Andrés Raya Gómez, y María Teresa Raya, por considerarles contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casas números 1 y 2, de la calle de Moya, de la Villa del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los

propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.053.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 451, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de Andújar (Jaén), contra los bienes de Alfonso Garrido, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 2, de la calle de Gabriel Zamora, de la ciudad de Andújar (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos

extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.054.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 423, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios varios C. N. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Cayetano del Moral Lajara, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 32, de la calle Real de la Villa de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.055.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que

con el número 417, de 1937, se está tramitando sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios, C. N. T., de Burrunchel (Jaén), contra los bienes de Miguel Polaino Gil, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: una casa cortijo sito en la Sierra, del término de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.056.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 421, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios Varios, C. N. T., de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Miguel Jerez Olmedo, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 7 de la calle Cobos de la Villa de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles,

contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.057.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 420, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por las Sociedades Obreras La Titánica, U. G. T. y Pensamiento Libre, C. N. T., de Bobadilla (Jaén), contra los bienes de Alonso de la Cal Molina, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 15 de la calle Principal de la Aldea de La Bobadilla (Jaén); y casa sin número de la propia calle y aldea.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de

Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.058.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 418, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Sindicato de Agricultores y Oficios Varios, C. N. T., de Burrunchel (Jaén), contra los bienes de Visitación Ortega Rodríguez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la firma siguiente: casa sin número sita en la calle del Francés, del término de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.059.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 428, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad de Arrendamientos Colectivos de Arjonilla (Jaén), contra los bienes de los Herederos de Manuel L. de Medina, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 18 de la calle de Largo Caballero, de la villa de Arjonilla (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado

por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.060.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 414, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios Varios, C. N. T., de Carolina (Jaén), contra los bienes de Dolores Palacios Pousibet, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 4 de la Plaza de Castelar, de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos,

si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.061.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 449, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Radio Comunista de Alcaudete (Jaén), contra los bienes de Manuel Torres Romero, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa sin número sita en la Plaza de la Ciudad de Alcaudete (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.062.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 450, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Agrupación de Izquierda Republicana de Andújar (Jaén), contra los bienes de José Sabater, por con-

siderarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 6 de la Plaza del Coronel Valenzuela, de la ciudad de Andújar (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.063.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 415, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T., de La Carolina (Jaén), contra los bienes de Mariano Espinosa Monsalve, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 26 de la calle de Sagasta, de la ciudad de La Carolina; y casa número 28 de dicha calle y ciudad.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de ma-

nifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.064.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 416, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios, C. N. T., de Burrunchel (Jaén), contra los bienes de Pedro Plaza Muñoz, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa sin número sita en la calle de la Aldea, de Burrunchel (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.065.

REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo que se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 27 de 1937 que se sigue en este Juzgado Especial número 1 del Tribunal de espionaje y alta traición de Cataluña, por el delito de espionaje, por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria librada con fecha 22 de Noviembre último para la busca y captura del procesado Joaquín Rotella Cotó, mandada insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial" de la Generalidad de Cataluña, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1937.—(Ilegibles.)

J. O.—2.029

GRAU QUINTANA (Vicente), conocido por el "Herrero de Estopiñán", de 36 años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, de estado casado, natural de Estopiñán, provincia de Huesca, vecino del referido pueblo de Estopiñán y domiciliado últimamente en el mismo, de profesión herrero, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con el fin de poderle notificar una resolución dictada en el sumario número 4 de 1937 que se instruye en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Benabarre, 10 de Diciembre de 1937.—(Ilegibles.)

J. O.—2.030

Don Manuel Aragonés Cucala, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y bajo apercibimiento, caso contrario, de pararies el perjuicio correspondiente en causa número 245 de este año sobre estafa, a dos individuos que se hacían pasar por viajeros, uno de estatura regular, fuerte, de cara gruesa y el otro moreno, delgado, ambos de estatura regular, de edad treinta y cinco a cuarenta años, que se decían ser dependientes de la casa Antonio Banetelos que se presentaron a ofrecer géneros a José Casañ, mecánico de esta población, y a Vicente Sales Aicart, también mecánico de esta propia capital, por el mes de Julio último.

Castellón, a 10 de Diciembre de 1937.—El Juez, Manuel Aragonés.

J. O.—2.031

Don Evaristo Olcina García, Juez de Instrucción de la ciudad de Elche y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue el sumario número 108 de 1937 sobre muerte de Pascual Valero Miralles, de 83 años de edad, soltero, hijo de Pascual y Ventura, natural y vecino de Elche, con domicilio que tuvo en la partida rural de Algorós, de este término municipal casa número 125; el cual fué encontrado muerto en dicho domicilio en la mañana del día 1 de Diciembre actual, habiendo fallecido a consecuencia de hemorragia cerebral intensa, en cuyo sumario está acordado instruir por medio del presente, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Carlos Valero Miralles, hermano el interfecto, que se halla en Francia, en ignorado paradero.

Elche, 16 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Evaristo Olcina.

J. O.—2.032

Don Evaristo Olcina García, Juez de Instrucción de la ciudad de Elche y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden del Tribunal Popular número 2 de Alicante dimanante de la causa seguida en este dicho Juzgado con el número 88 de 1935 sobre estafa, contra Rafael Morales Lloréns, de 30 años edad, soltero, hijo de Vicente y Josefa, vecino de Denia y en cuya carta orden se ha acordado hacer saber por medio del presente a dicho procesado que el referido Tribunal le ha otorgado los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero último.

Elche, 14 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Evaristo Olcina.

J. O.—2.033

GRAU QUINTILLA (Vicente), conocido por el "Herrero de Estopiñán", de 36 años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, de estado casado, natural de Estopiñán, provincia de Huesca, vecino del referido pueblo de Estopiñán y domiciliado últimamente en el mismo, y herrero de oficio, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con el fin de poderle notificar una resolución dictada en el sumario número 4 de 1937, que se instruye en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Benabarre, 10 de Diciembre, 1937.
El Juez de Instrucción (ilegible).—
El Secretario (ilegible).

J. O.—2.034

MUNOZ MONZO (Simón), de 27 años de edad, de profesión chofer, natural y vecino de Fuente Encarnado, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de 10 días desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia a declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 91 de 1937, sobre atentado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Gandía, 17 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—2.035

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción del Partido en causa sobre homicidio por imprudencia número 279 de 1937, se cita para que comparezcan ante este Juzgado instalado en la Rambla de Aragón, número 35 bajos, de este día, dentro del término de 5 días al de la publicación de la presente a los familiares del interfecto Antonio García, Sánchez, guardia de Asalto, para prestar declaración y enterarles del derecho del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida, 17 de Diciembre de 1937.—
(Ilegible.)

J. O.—2.036

En el Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Emilia Fernández Catalán, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Gutiérrez Barbadó, contra los herederos de la causante doña Antonia López Urrea, en los que ha sido admitida la demanda origen de los mismos y se ha acordado emplazar por medio del presente a los demandados en el concepto indicado, entre los que se hallan don Damián Bravo Cenamor, don Pedro Bravo Cenamor; don Telesforo Rubio Bravo, don Florencio Rubio Bravo, don Eloy Rubio Bravo y doña Fabiana Rubio Bravo, éstos como herederos de doña Sofía Bravo Cenamor, y que según se afirma por la parte actora están en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en indicados autos y contesten la repetida demanda expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos legales en que apoye sus excepciones o la reconvencción en su caso, bajo apercibimiento de que si no verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez, Pedro Gómez.
J. O.—2.037

NUÑEZ LOPEZ (José), natural de Cabado Lugo, de 55 años de edad, hijo de José y Rita, de profesión constructor y con domicilio en la calle de Eraso, número 43.

NUÑEZ CAÑALDA (Andrés), natural de Madrid, hijo de José y Rosa, de profesión contratista, de estado casado, de 32 años de edad y con domicilio en la calle de Cartagena número 61. Comparecerán ante este Juzgado sito en la calle del General Castañón número 1, dentro del término de 10 días, para ser constituidos en prisión decretada por la Superioridad en sumario 86 de 1936 por falsedad, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 13 de Diciembre de 1937.—(Ilegibles.)

J. O.—2.038

MARTINEZ (Diego), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa número 88 de 1937, sobre hurto, comparecerá en el término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Rosas de Llobregat, 15 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Agustín Malla.

J. O.—2.039

PLAZAS (Jesús), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa número 88 de 1937, sobre hurto, comparecerá en el término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Rosas de Llobregat, 15 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Agustín Malla.

J. O.—2.040

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de 3.500 pesetas en billetes del Banco de España, un par de pendientes y una cadenita de oro, procediendo igualmente a la busca y detención de 5 individuos que sobre las ocho horas del día 4 del actual, usando antifaz, vestidos con abrigo

y tocados con boina o gorra, penetraron en la casa de campo denominada "La Maleta", del término municipal de Tabernes de Valldigna, habitada por el matrimonio Bautista Blasco Altur y Joaquina Verches Fons, a los que hirieron y maniataron, robándoles el dinero y objetos antes indicados; poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 78 de este año, sobre robo y lesiones.

Dado en Sueca, a 14 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Mariano Marqués.

J. O.—2.041

Don Ramón Almagro Pineda, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y para general conocimiento hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario con el número 105 del año actual, sobre hurto de dinero y de un billete de lotería de Navidad, cuyo valor es de 250 pesetas correspondientes a los números 34.527; 27.985; 20.400 y 34.526 sin poderse precisar los décimos de cada uno de dichos números, pero que en total hacen un billete completo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los indicados décimos de lotería, mas de la suma de 1.080 pesetas que en unión de los indicados décimos fueron sustraídas por Salvador Aguirre Guerrero, a María Teresa Becerrá Cortés, administradora de loterías de esta ciudad, el día 3 de Noviembre pasado, y de ser habidos dichos décimos y dinero se pongan a la disposición de este Juzgado, procediéndose también a la detención del autor del hecho que de ser habido se ponga a la disposición de este indicado Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda, a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

J. O.—2.042

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Ocial" de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes se consideren perjudicados en sumario seguido en este Juzgado con el número 226 de 1937 por delito de hurto de 975 pesetas pertenecientes al fallecido Felipe Sánchez Gamonal, pudiendo mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que pueda corresponderles.

Dado en Albacete, a 14 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Fernando Vidal.

J. O.—2.043

Don Aniceto Sánchez Martín, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención del autor o autores del robo cometido el 10 de los actuales en el domicilio de Ismael Benito Rubio, sito en la calle de Carlos Morales Antequera, número 38, de Tomelloso, del que se llevaron, tras de violentar una puerta y un baul, 27 pesetas en metálico y 4 cajetillas de tabaco, así como a la recuperación de lo sustraído que, caso ser habido será puesto juntamente con los primeros a la inmediata disposición de este Juzgado por tenerlo acordado en el sumario que tramito con el número 152 del corriente año por robo.

Dado en Alcázar de San Juan, a 16 de Diciembre de 1937.—El Juez, Aniceto Sánchez.

J. O.—2.044

PASCUAL PASCUAL (Joaquín), hijo de Juan y de Delfina, natural de Alcoy, de estado soltero, profesión desmontista, de 21 años, apodado "Chinchín", domiciliado últimamente en Alcoy, calle de San Roque, número 22, procesado por hurto de una cartera con metálico y documentos, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y constituirse en prisión.

Alcoy, 15 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—2.045

RUBI MALDONADO (Salvador), domiciliado últimamente en el Paseo Puig y Fabra, número 118 bajos, procesado en causa número 25 B. de 1937 sobre atentado, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, Secretaría de Artur Clavería Llobet, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Ignacio de Lecea.

J. O.—2.046

VIVES MAGIN (Marimón), hijo de José y de Francisca, natural de La Llacuna (Barcelona), vecino de la misma población, nacido en 23 de Septiembre de 1913, de oficio agricultor, que había sido artillero 2.º de la 3.ª Batería del Regimiento de Artillería de la 2.ª División, comparecerá ante el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator número 1, del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, que tiene su residencia oficial en la calle

de Mallorca, número 264, principal, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye al mismo por primera de apercibimiento simple, apercibiéndole que en el caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Manuel del Nido.

J. O.—2.066

GIL MUNARIZ (Félix), de 15 años, hijo de Julián y Margarita, de (Navarra), vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Melchor de Palau, 123, 3.º 2.ª pelo castaño, estatura 1'40 metros, viste cazadora y pantalón verdes y zapatos de goma, suponiéndose pueda encontrarse en la construcción de una carretera en Azaila, procesado en el sumario número 465 de 1937, por hurto, comparecerá en el término de seis días, ante el Juez de Instrucción núm. 10 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.067

CASALS (José), suponiendo que su segundo apellido es Palet, de 40 a 42 años, hijo de José y Florencia, de estado casado, natural de Tarrasa, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Mallorca, 466, de profesión se ignora, procesado en el sumario núm. 455, de 1937, por estafa, comparecerá en el término de seis días, ante el Juez de Instrucción núm. 10 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.068

RODRIGUEZ LIZON (Jesús), de 32 años, de estado casado, natural de Murcia, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Alegre de Dalt, 74, portería, procesado en el sumario núm. 396 de 1937, por hurto, comparecerá en el término de seis días, ante el Juez de Instrucción número 10 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona a 20 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.069

CASTULO DIEZ (Miguel) de treinta años de edad, soltero, natural de Rea de Duero, provincia de Burgos, de profesión viajante, soldado de la 30 Brigada Mixta, antes Batallón Octubre núm. 11, encartado en causa número 899, del corriente año, que se instruye por supuesto delito

de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor eventual de la plaza de Alicante, don Eugenio Carbonell Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, 24 de Octubre de 1937.—
El Capitán, Juez instructor, Eugenio Carbonell.

J. G.

IZU MUNOZ (Leopoldo), soldado movilizado del reemplazo de 1934, perteneciente al cupo de Alicante, natural de Córdoba, hijo de Leopoldo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, encartado en expediente por falta grave de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 11, en Alicante, don Eugenio Carbonell Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, 23 de Octubre de 1937.—
El Capitán, Juez instructor, Eugenio Carbonell.

J. G.

PEREZ GUILLEN (Luis), soldado movilizado, perteneciente al cupo de Valencia y reemplazo de 1934, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, encartado en expediente por haber faltado a concentración, comparecerá ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería número 11, Capitán de Infantería don Pedro Cano López, sito en el cuartel de Benalús, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de si no lo efectúa, ser declarado rebelde.

Alicante, 2 de Diciembre de 1937.
El Capitán, Juez instructor, Pedro Cano.

J. G.

FACHADO IRIBARRI (Tomás), agente de policía marítima, natural de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, domiciliado últimamente en Pasajes, profesión marino, de cuarenta y cinco años de edad, procesado por el delito de deserción, en la actualidad ausente, comparecerá, en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de esta Subsecretaría de Marina, Comandante de Infantería de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona; para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, Diciembre de 1937.—
V.º B.º: El Juez instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Luis Cantí.

J. M.

CANTARELL FOSSAS (Manuel), hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Gurb, provincia de Gerona, domiciliado últimamente en Gurb, partido judicial de San Feliu de Llobregat, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos claros, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna; estatura, 1'71 metros; deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

BOFILL GINESTA (JUAN), hijo de Isidro y de María, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Molins de Rey, partido judicial de San Feliu de Llobregat, de profesión empleado, estado soltero, su estatura, 1'61 metros; pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba pequeña, boca pequeña, señas particulares ninguna, deberá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

OLIVE COLL (Miguel), hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Molins de Rey, partido judicial de ídem, cuyas señas particulares son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca pequeña, estatura 1'700 metros, profesión agricultor, estado soltero, deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

SALAT AGUILAR (Mariano), hijo de Salvador y de Toribia, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Molins de Rey, de profesión agricultor, estado casado, estatura 1'780 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

FARRE BOJORDOSA (Marcelino), hijo de Juan y de Engracia, natural de Orpi, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Orpi, partida judicial de Igualada, provincia de Barcelona, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, barba saliente, boca grande, color sano, frente deprimida, aire marcial, señas particulares ninguna; deberá comparecer en el término de diez días ante el Secretario relator instructor del Tribunal Militar permanente de la demarcación catalana, don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resulten en el expediente por falta grave de deserción que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

LEGALES PRATSOBRERROCA (Lorenzo), hijo de José y de Carmen, natural de Malla, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Malla, partido judicial de Vich, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de 10 días, ante el Secretario Relator Instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial tiene en la calle de Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfonso Dagnino.

J. G.

PELFORT PLANELL (Juan), hijo de Salvador y de Leonor, natural de Odena, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Odena, partido judicial de Igualada, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, deberá comparecer en el plazo de 10 días, ante el Secretario Relator Instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial tiene en la calle de Mallorca, número, 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfonso Dagnino.

J. G.

TORT SAMPERE (Jacinto), hijo de Francisco y de María, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, domiciliado en la calle de la Industria, número 16, cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba regular, color sano, deberá comparecer en el plazo de 10 días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial tiene en la calle de Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfonso Dagnino.

J. G.

JULIAN MARTI (Juan), hijo de Florencio y de Joaquina, natural de Las Presas, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión carnicer, de 21 años de edad, ignorándose sus señas personales y domiciliado últimamente en Las Presas, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de 15 días, ante el señor don Joaquín Bohigas Serramalera, Secretario Relator Instructor delegado del Tribunal Permanente de Guerra de Cataluña, demarcación de Gerona, oficial de complemento de Artillería con residencia en esta plaza, apercibiéndole a dicho encartado que de no presentarse dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Gerona, a 2 de Diciembre de 1937.—El Juez, Joaquín Bohigas.

J. G.

BASURTO ALTUNA (Eusebio), agente de policía marítima, natural de Gustaria, provincia de Guipúzcoa, domiciliado últimamente en Gue-

taria, procesado por el delito de deserción, en la actualidad ausente, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de esta Subsecretaría de Marina, don Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, Diciembre de 1937.—
V.º B.º: El Juez instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Luis Cantí.
J. M.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

En la villa de Madrid, a 23 de Noviembre de 1937.

El señor don Pedro Gómez Ester, Juez Municipal e interino de Primera instancia e instrucción número 7 de esta capital, habiendo visto el expediente segundo sobre elevación de precios en artículos de primera necesidad contra Emilia Herradón del Bosque, de 51 años, hija de Inocencio y María, natural de Toledo, de estado soltera, vendedora ambulante, con domicilio en la calle de Velázquez, número 32, piso tercero, y en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Resultando: Probado y así se declara, que la denunciada Emilia Herradón del Bosque, vendedora ambulante de estropajos, laurel y perejil, formaba parte en una cola de personas para adquirir cebollas a 30 céntimos el kilogramo, y después de realizar esto se dedicaba a la reventa de las mismas, solicitando por cada una de ellas precio de 75 céntimos, siendo así, que ninguna de las cebollas que pretendía vender a dicho precio daban el peso de un kilo, hecho que realizó en la mañana, digo en la tarde del 17 del actual, en la Corredera Alta de San Pablo, frente a la Plaza de San Ildefonso;

Resultando: Que remitidas las actuaciones a este Juzgado se le instruyó el oportuno expediente señalándose día para la vista pública que previenen las disposiciones vigentes, y que ha tenido lugar en el día de hoy con asistencia del Ministerio Fiscal, de la demandada y de los testigos presenciales, y terminada la práctica de la prueba por el señor Fiscal, se solicitó se impusiera a la inculpada la pena de mil pesetas de multa, pidiéndose por ésta, su absolución y alegándose para ello por ambas partes los razonamientos que estimaron convenientes;

Considerando: Que el hecho declarado probado en el primer Resultando de esta resolución se halla determinado en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto de 1937, en su apartado a) en relación con el artículo 2.º apartado a) del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 y artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre último, ya que se trata expresamente de una elevación de precio indebido realizada por la inculpada en la venta del artículo que le fué ocupado, por lo que procede acceder a la petición formulada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho perseguido; Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación de carácter general.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Herradón del Bosque, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso acreditada su insolvencia ponerla a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio.

Póngase esta resolución en conocimiento, del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas, enviándose nota de la misma en relación bastante a la radio para su publicación. Y pónganse a disposición de la Delegación de Abastos las seis cebollas ocupadas, para que las dé el destino a que haya lugar en derecho.

Así por este mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Pedro G. Ester.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha.

Madrid, 23 de Noviembre de 1937, doy fe. — P. S. Antonio Varela.

Y para que conste cumpliendo como lo mandado, expido la presente en Madrid, a 23 de Noviembre de 1937.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para ver el expediente de indulto instruido a favor de Fermín Martínez Hurtado;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 3 de Madrid, en sentencia de 21 de Enero de 1937, condenó al recurrente como "persona desafecta al régimen", a dos años de prisión y trabajo, cuya pena está

extinguendo el sentenciado observando buena conducta;

Resultando: Que el Secretariado del Grupo de "Libertos" F. A. L., evalúa al solicitante reputándolo persona afectada al régimen y lo mismo hacen treinta obreros afechos al sindicato provincial del ramo de carreteros, U. G. T., taller "Lista, 14";

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador en el informe dado en este expediente no se opone a la concesión del indulto, haciéndolo el Tribunal, y la Fiscalía General de la República ha informado favorablemente la petición;

Considerando: Que la insuficiencia de los términos con que se procede en la sentencia condenatoria de Fermín Martínez Hurtado señalar hecho probado en qué basar la condena, ofrece un defecto de resolución, que por ser firme ésta no puede repararse su trascendencia sino en vía de equidad, mediante aplicación de indulto, el que además aparece abonado por los avales ofrecidos en beneficio del sentenciado y todo ello aconseja la concesión de la gracia al recurrente,

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 al 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se conceden los beneficios de indulto de la pena de privación de libertad impuesta a Fermín Martínez Hurtado en sentencia del Jurado de Urgencia número 3 de Madrid.

Publíquese ese acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, librándose al efecto el correspondiente testimonio, así como los de curso, al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Presidente del Jurado de Urgencia número 3, de Madrid, a los efectos legales oportunos.

Lo acordaron los señores expresados al margen que firman conmigo el Secretario: Doy fe. — Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Concuerda a la letra el auto preinserto con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir a los efectos legales procedentes al excelentísimo señor Ministro de Justicia, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1937.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.

Constituída la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para ver el expediente de indulto nú-

mro 597 de 1937, instruido a favor de Nicolás Jiménez García;

Resultando: Que el recurrente elevó escrito a este Tribunal Supremo solicitando se le concedieran los beneficios de indulto de la pena que le había sido impuesta y alegando en fundamento de su petición, su grave estado de salud, que justificó con certificado médico;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid en sentencia de 23 de marzo de 1937, condenó a Nicolás Jiménez García como elemento reaccionario / se había negado a afiliarse en el Frente Popular de empleados municipales cuando sus compañeros lo requirieron para ello, imponiéndosele la pena de un año y un día de internamiento en campo de trabajo, la que extingue en la actualidad con buena conducta;

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador y la Fiscalía General de la República han emitido informe favorable a la concesión de indulto;

Considerando: Que a partir del fundamento de la petición de indulto del interesado y de los informes favorables antes aludidos es procedente, en términos de equidad, acordar la concesión de la gracia solicitada.

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 al 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se conceden los beneficios de indulto por el resto de la pena de privación de libertad impuesta a Nicolás Jiménez García, por el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, previa deducción y curso de testimonios al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Presidente del citado Jurado de Urgencia.

Así lo acordaron los señores que abajo se expresan, que firman conmigo, el Secretario. Doy fe. Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituída la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo por los señores que abajo se expresan para ver el expediente de indulto número 490 de 1937, instruido a favor de Josefa Robles Sañé;

Resultando: que el Jurado de Urgencia número 8 de Madrid en sentencia de 24 de Septiembre de 1937, condenó a la recurrente por pertenecer a Acción Popular a la

pena de cuatro meses y un día de internamiento en campo de trabajo de la que lleva extinguida más de tres cuartas partes, con buena conducta y dando señales de arrepentimiento;

Resultando: Que tanto el Fiscal, como el Tribunal sentenciador y la Fiscalía General de la República han informado favorablemente la concesión de indulto;

Considerando: Que a partir de los informes de referencia y teniendo en cuenta la buena conducta de la interesada, tiempo extinguido de la pena impuesta y su falta de peligrosidad, es precedente en términos de equidad conceder a la solicitante los beneficios de indulto,

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 1 al 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad, que le queda por cumplir a Josefa Robles Sañé, condenada en sentencia de 24 de Septiembre de 1937 por el Jurado de Urgencia número 8 de Madrid.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por ese su auto lo acordaron y firmaron los señores expresados abajo, de que certifico.

Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo por los señores que abajo se expresan, para ver el expediente de indulto número 267 y 7 de 1937;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia en sentencia de 11 de Mayo de 1937, condenó a Francisco Miralles García a la pena de tres años de internamiento y cinco mil pesetas de multa, a Vicente Fajari Cros, a un año de internamiento en campo de trabajo y a Leopoldo Herrandis Ribes a la pena de dos años de internamiento en campo de trabajo y tres mil pesetas de multa;

Resultando: Que los penados han sido avalados como personas afectas al régimen por los partidos Izquierda Republicana Socialista y Comunista, de Bolbaité, lugar de vecindad de los interesados, así como por las sindicales U. G. T. y C. N. T. del propio lugar y singularmente lo

ha sido el Vicente Fajarí, por las organizaciones Socialista y Esquer-
ra de Valencia. Asimismo han abo-
rado la conducta de los reos y supli-
cado su indulto centenares de veci-
nos de Bolbaite;

Resultando: Que el Fiscal del
Tribunal sentenciador en su infor-
me señaló que no encontraba moti-
vos especiales para indultar a los
recurrentes y en cambio el Preside-
nte del Tribunal, informa favorable-
mente la concesión del indulto alegan-
do que la condena obedeció a
trascendencia de partidismos loca-
les. La Fiscalía General de la Repú-
blica igualmente se mostró favorable
a la concesión de indulto;

Considerando: Que a partir de
los informes indicados es procedente
en términos de equidad la concesión
de indulto a los recurrentes, res-
pecto al tiempo de condena que les
queda por cumplir,

Vistos los artículos 102 de la
Constitución de la República, 4 y 12
de la Ley de 18 de Junio de 1870,
y 1 a 7 del Decreto de 3 de Fe-
brero de 1932,

Se conceden los beneficios de in-
dulto del resto de las penas de pri-
vación de libertad que les quede por
cumplir a Francisco Miralles García,
Vicente Fajarí Cros y Leopoldo He-
rrandis Ribes, condenados por el Ju-
rado de Urgencia número 1 de Va-
lencia.

Publíquese este acuerdo en la GA-
CETA DE LA REPUBLICA, pre-
via deducción y curso de testimonios
al excelentísimo señor Ministro de
Justicia, Presidente del Jurado de
Urgencia número 1 de Valencia, a
los efectos legales procedentes.

Así lo acordaron y firman los se-
ñores expresados abajo, conmigo
el Secretario: Doy fe. — Mariano
Gómez. — Fernando Abarrátegui. —
Alberto de Paz. — Mariano Grana-
dos. — José María Alvarez. — José
Castán. — Agustín Sánchez Maes-
tre. — Leopoldo Garrido. — Ma-
nuel Betés. — Rubricados.

Barcelona, a 29 de Noviembre de
1937.

Constituida la Sala de Gobierno de
este Tribunal Supremo para ver el
expediente de indulto número 19 de
1937, instruido a favor de Julián
Martínez de Diego;

Resultando: Que el Tribunal Po-
pular de Guadalajara en sentencia
de 28 de Septiembre de 1936, conde-
nó al solicitante a la pena de dos
años de prisión militar correccional
y accesorias por delito de negligencia
en la represión del movimiento
militar, sin que en la sentencia se
hubieran señalado los hechos a que
corresponde tal calificación;

Resultando: Que el Frente Po-
pular de Tórtola de Henares, avala

la conducta del solicitante al que
tiene por elemento afecto al régi-
men, y si bien el Fiscal del Tribu-
nal sentenciador informa desfavora-
blemente el indulto, el Tribunal y la
Fiscalía General de la República, in-
forman en términos favorables, es-
pecialmente aquél que señala en aca-
tamiento de dictados de equidad el
reparar la omisión de los hechos,
ofreciendo con el indulto la cadu-
cidad de la sentencia;

Considerando: Que como el Tri-
bunal sentenciador informa la equi-
dad, aconseja reparar la trascenden-
cia de una sentencia en la que se
omiten elementos tan esenciales co-
mo los hechos imputados y éstos, da-
do que contra la sentencia no exis-
te recurso alguno, sólo puede llevar-
se a efecto por la concesión de in-
dulto el que además es procedente a
tenor de lo informado por el Frente
Popular de Tórtola de Henares y
además calificados informes produ-
cidos en este expediente,

Vistos los artículos 102 de la
Constitución de la República, 4 y 12
de la Ley de 18 de Junio de 1870, y
1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero
de 1932,

Se concede el indulto del resto de
la pena de privación de libertad que
le resta por cumplir a Julián Mar-
tínez de Diego, condenado en sen-
tencia del Tribunal Popular de Gua-
dalajara en 18 de Septiembre de
1936.

Publíquese este acuerdo en la GA-
CETA DE LA REPUBLICA y co-
muníquese al Excmo. Sr. Ministro
de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron
y firman los señores abajo anota-
dos de que certifico. Mariano Gó-
mez. Fernando Abarrátegui. Alberto
de Paz. Mariano Granados. José
María Alvarez. José Castán. Agus-
tín Sánchez Maestre. Leopoldo Ga-
rrido. Manuel Betés.

Barcelona, a 29 de Noviembre de
1937.

Constituida la Sala de Gobier-
no de este Tribunal Supremo para
ver el expediente de indulto núme-
ro 704 de 1937, instruido a favor de
Andrés y Jacinto de la Peña Llo-
rente;

Resultando: Que el Jurado de
Urgencia número 2 de Madrid, en
sentencia de 26 de Junio de 1937,
condenó a los solicitantes a sendas
penas de dos años de internamiento,
50.000 pesetas de multa y pérdida de
derechos civiles y políticos durante
diez años, sin que en la sentencia se
señalaran otros hechos que los de
ser "personas desafectas al régimen
y enemigos de la clase trabajadora"
durante al cumplimiento de la con-
dena los recurrentes han observado
buena conducta.

Resultando: Que el Tribunal
sentenciador, aun habiéndose opues-
to el Fiscal a la concesión de indul-
to señala en su informe, "que la
prueba en el acto del juicio fué toda
favorable a los acusados, como per-
sonas de raigambre republicana" y
según información particular, han
cedido sus bienes a las organizacio-
nes obreras de su pueblo. Un herma-
no de los acusados al que se le im-
putaban los mismos hechos que a
ellos, ha sido absuelto por el Jura-
do de Urgencia número 5 de Madrid.
El informe del Frente Popular del
pueblo, que sirvió de base a la con-
dena, a través de otros juicios, se
ha apreciado que pudo inspirarlo la
pasión y rencillas personales. Final-
mente el Jurado señala en su infor-
me como excesivas las penas impues-
tas y por todo considera justa y con-
veniente la concesión de indulto. La
Fiscalía General de la República, de
acuerdo con el informe del Tribunal,
estima procedente el indulto.

Considerando: Que no habiéndose
determinado, en la sentencia ele-
mentos de hecho que justifiquen la
sanción, se ofrece argumento y
aconseja la concesión de indulto por
vía de reparación y a partir de lo
informado por el Tribunal se obtie-
nen motivos que aconsejan el indulto
a favor de personas de raigambre
republicana, que han cedido sus bie-
nes a los obreros de la localidad y
que han sido víctimas de impulso
de pasión y rencillas personales y
también, finalmente, es procedente el
indulto para que desaparezca la si-
tuación contradictoria de hermanos
que acusados en los mismos térmi-
nos, a uno se le absuelve y otros
extinguen condena.

Vistos los artículos 102 de la
Constitución de la República, 4 y 12
de la Ley de 18 de Junio de 1870 y
1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero
de 1932.

Se concede indulto del resto de la
pena de privación de libertad que
queda por cumplir a Andrés de la
Peña Llorente y a Jacinto de la
Peña Llorente, condenados en sen-
tencia del Jurado de Urgencia nú-
mero 2 de Madrid de 16 de Junio
de 1937.

Publíquese este acuerdo en la GA-
CETA DE LA REPUBLICA y co-
muníquese al Excmo. Sr. Ministro
de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron
y firman los señores expresados, de
que certifico.

Mariano Gómez.—Fernando Aba-
rrátegui.—Alberto de Paz.—Mariano
Granados.—José Castán.—Agustín
Sánchez Maestre.—Leopoldo Garri-
do.—Manuel Betés.

Barcelona, 29 de Noviembre de
1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo para ver el expediente de indulto número 526 de 1937, instruido a favor de Guillermo Abarca Ródenas.

Resultando: Que el Jurado de Urgencia de Albacete, en sentencia de 29 de Noviembre de 1937, condenó al recurrente a la pena de tres años de internamiento en campo de trabajo y multa de 100.000 pesetas, sin que señalara la sentencia los hechos inculcados.

Resultando: Que los compañeros de profesión del solicitante avalan su conducta, como persona afecta al Régimen y que durante el cumplimiento de la condena, ha observado éste buena conducta y dado muestra de arrepentimiento, siendo además elemento de juicio recogido por la Sala en orden a las circunstancias personales del sentenciado, que éste tiene en la actualidad tres hijos sirviendo en las filas del Ejército Popular y otro en el Cuerpo de Carabineros.

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador limita su informe a señalar que no encontró motivos de indulto, y en cambio el propio Tribunal y la Fiscalía General de la República abonan la concesión de la gracia.

Considerando: Que a partir de los avales de conducta, ofrecidos a favor del penado y de los informes favorables a la concesión de indulto, así como las circunstancias personales de tener cuatro de sus hijos prestando servicios a la República, hacen procedente dentro del amplio campo de la equidad, otorgar los beneficios de indulto de la pena de privación de libertad impuesta a Guillermo Abarca Ródenas.

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir a Guillermo Abarca Ródenas, condenado en sentencia del Jurado de Urgencia de Albacete del 29 de Noviembre de 1936.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores abajo expresados, de que certifico. — Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, por los señores que abajo se expresan, para ver el expediente de indulto número 863, de 1937, instruido a instancia del penado Antonio Ramón Algorta.

Resultando: Que el Tribunal Popular número 1 de Valencia, en sentencia de 21 de Abril de 1937, declaró que el penado, de 31 años, soltero, farmacéutico, es de ideología derechista, pertenecía a la Derecha Regional Valenciana, de la que era uno de los dirigentes en el pueblo de su domicilio, salió con otros para dar conferencias, ante personas de la misma ideología y se reunía en el local de su farmacia con personas también de derechas y cambiaba impresiones políticas con ellas a fin de preparar y obtener el triunfo del movimiento, por lo que estimando estos hechos le condenó a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo con sus accesorias y a la indemnización que en su día fije el Tribunal correspondiente.

Resultando: Que el Director de la prisión manifiesta que el penado ha observado en la misma buena conducta, en el expediente se acredita, que dando pruebas de arrepentimiento, que no le queda otro familiar que su padre, de más de setenta y cinco años de edad, que vive de su trabajo, que aquél lleva cumplida de la pena más de un año, y en su instancia de indulto relata la animosidad personal que contra él sentían algunos testigos que depusieron en la causa y declara no ser enemigo de la República, a la que ofrece sus servicios como farmacéutico de larga práctica profesional, especializado en la preparación de soluciones inyectables, principalmente de urgencia, de sueros artificiales, de tanta aplicación en los casos de heridas de guerra, de apósitos asépticos y antisépticos, a más de un perfecto conocimiento de la instrucción militar sanitaria, por haber servido como soldado de haber en el Cuerpo de Sanidad Militar, por lo que solicita la gracia que no ha sido informada favorablemente en el expediente instruido;

Considerando: Que calificados los hechos que sanciona la sentencia como constitutivos de proposición para la rebelión militar, y siendo inherente a este delito como elementos esenciales del mismo, que quien ha resuelto cometerlo, proponga su ejecución a otra u otras personas, sin que baste la predisposición meramente intelectual o de afinidad

ideológica, por exigir la ley el acto de voluntad que resulta de la resolución de delinquir, resulta bien notorio que los hechos imputados al penado de que se trata y a la ambigüedad e indeterminación con que los relata la sentencia, inducen a la duda respecto de si, en efecto, concurren en el presente caso los elementos requeridos por el artículo cuarto del Código Penal y la constante jurisprudencia de este Tribunal Supremo, por lo que, además, por la falta de peligrosidad del penado y los ofrecimientos de servir a la República que hace en su instancia, existen motivos bastantes de equidad y conveniencia pública para estimar que su conducta ciudadana con anterioridad al 18 de Julio aparece más bien como integrante de desafección al régimen, porque no habiéndose traducido ésta en actos de real y positiva resolución de participar en el movimiento rebelde es procedente moderar por vía de gracia la pena impuesta, ya que el tiempo de privación de libertad que lleva sufrido hasta la fecha, que es superior a un año, constituye sanción suficiente, que abre la posibilidad de que la República pueda utilizar los servicios técnicos del penado, y justifican la concesión de indulto de la pena de privación de libertad que le falta por cumplir, habiéndolo entendido así esta Sala, en coincidencia con el criterio mantenido en ella por la Fiscalía general de la República;

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad, impuesta a Antonio Ramón Algorta, por el Tribunal Popular núm. 1, de Valencia, entendiéndose que quedará sin efecto, si aceptado por el Ministerio de Defensa Nacional los servicios profesionales que ofrece el indultado dejara éste de prestarlos satisfactoriamente a juicio de dicho Ministerio.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese a los excelentísimos señores Ministros de Justicia y de Defensa Nacional y al Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores expresados, aquí, de que certifico.

Mariano Gómez, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José M.º Alvarez, José Castán, Agustín Sánchez Maestre, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.— Rubricados.